



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00030-00

Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022-00030
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA en contra **OFIBEST S.A.S., GERMÁN BUITRAGO MEJÍA y LAURA VIVIANA MUÑOZ RIAÑO**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **BANCOLOMBIA S.A.:**

I. Por el pagaré No. 300103720.

1. La suma de **\$17.489.078,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en esta se hizo exigible, es decir, desde el 20 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Por el pagaré No. 100105171.

2. La suma de **\$ 5.984.636,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en esta se hizo exigible, es decir, desde el 28 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. Por el pagaré No. 100105174.

3. La suma de **\$70.167.504,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,03% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en esta se hizo exigible, es decir, desde el 28 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV. Por el pagaré sin número por valor de \$9'800.000.

4. La suma de **\$9'800.000,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,25% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en esta se hizo exigible, es decir, desde el 8 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

V. Por el pagaré sin número por valor de \$ 47.784.547.

5. La suma de \$ 47.784.547,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,49% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en esta se hizo exigible, es decir, desde el 5 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN – suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como endosataria en procuración de la parte actora.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
083	121 SET. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	